

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 2020 00294 00
Accionante: Candelaria Calleja Romero
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (**UARIV**)

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

la señora **Candelaria Calleja Romero**, actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la Unidad Administrativa especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de proteger su derecho de petición, mínimo vital y derecho a la igualdad

Lo anterior, a causa de que el día 08 de septiembre de 2020, solicitó fecha cierta de la entrega de la indemnización administrativa a las víctimas del desplazamiento forzado e igualmente solicitó si hacía falta algún documento para obtener dicha indemnización, sin que a la fecha haya obtenido respuesta ni de forma ni de fondo. Por lo anterior adujo, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, vulnero su derecho de petición, mínimo vital e igualdad.

Por lo anterior considera que se esta vulnerado su derecho de petición mínimo vital e igualdad

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020 0029400**
Accionante: Candelaria Calleja Romero
ACCIONADOS: (AURIV)

(numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el competente, éste deberá informar a quien lo sea y al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por LA señora **Candelaria Calleja Romero** contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (**UARIV**)

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

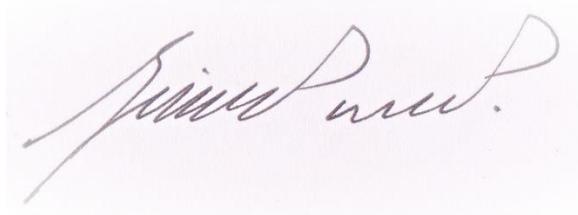
CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo es e informarlo al despacho, dentro de los (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020 0029400**
Accionante: Candelaria Calleja Romero
ACCIONADOS: (AURIV)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

¹<**Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>.